



**NOTA DE EDITOR:** DE CONFORMIDAD CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, PARA EFECTO DE SU APLICACIÓN, SE RECOMIENDA CONSULTAR SUS ARTICULOS TRANSITORIOS.

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SECCIÓN SEGUNDA EN EL TOMO CXC EL 25 DE ABRIL DEL 2012.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

## **REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

### **TÍTULO I**

#### **CAPITULO ÚNICO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

**Artículo 2.** Las Disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio y tienen por objeto regular la fijación instalación, conservación, ubicación, características, requisitos, colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, con los siguientes propósitos:



- a) Asegurar que los anuncios producidos por la publicidad de negocios, locales comerciales, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos para ello y que no representen daño alguno a la población, ni atenten contra el orden y la estética;
- b) Coadyuvar a que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que lo deterioren visualmente;
- c) Allegarse de fondos para que el Municipio a través del área correspondiente, regule, registre, inspeccione, verifique, sancione, y determine el pago de los derechos correspondientes, con relación a la colocación de anuncios.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se considera como:

- I. Reglamento: El presente ordenamiento.
- II. Anuncio: es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad.
- III. Licencia: Autorización expedida para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios, en los términos del presente reglamento y para los anuncios que en el mismo se precisen, la cual deberá refrendarse por ejercicio fiscal, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.
- IV. Permiso Eventual: Autorización temporal expedida para la fijación, instalación o colocación de anuncios.
- V. Municipio: El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- VI. Ayuntamiento: La autoridad municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.



- VII. Ventanilla Única: Lugar ubicado en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, y Ordenamiento Territorial en donde se tramita lo relacionado a los anuncios;
- VIII. Anuncios No Publicitarios: Aquellos informativos que se refieren únicamente a la nomenclatura.
- IX. Remate Visual: Es el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien que contraste armoniosamente en su entorno.
- X. Zonas Prohibidas: Las contempladas en los artículos 139, 140 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit y 20 de este Reglamento.

**Artículo 4.** Dentro de este Reglamento solamente quedan comprendidos los anuncios fijos, semifijos, luminosos, opacos y los colocados en el transporte público y en el equipamiento urbano.

No se considerarán en esta reglamentación los anuncios que se difundan por radio, televisión o periódicos, los gráficos o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública.

Los colocados en andadores o pasillos peatonales de centros comerciales, a los que el público tenga libre acceso, se regirán por las normas internas del propio centro comercial, sin perjuicio de la intervención de la autoridad municipal para su autorización.

**Artículo 5.** Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a los siguientes periodos:

- I. Durante las campañas electorales, en los tiempos establecidos en las leyes electorales.
- II. En el tiempo en que no se desarrollen aquéllas.



**Artículo 6.** Durante las campañas electorales, los anuncios de propaganda política se sujetarán a las disposiciones aplicables de las leyes electorales, así como a los términos y condiciones que se establezcan en los acuerdos y convenios que este Ayuntamiento celebre con las autoridades electorales, previo dictamen que para ese efecto expida la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial están exentos del pago del derecho por su colocación.

Se establece un término máximo de treinta días naturales a partir de la fecha en que se efectúen las elecciones para que se proceda al retiro de la publicidad instalada y de los elementos complementarios utilizados, de no hacerlo, la autoridad municipal procederá al retiro de dicha propaganda con cargo a la organización, partido político o particular responsable de la misma.

En el tiempo en que no se desarrollen las campañas políticas, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 7.** La persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, deberá obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables y cubrir las cuotas que especifique la Ley de Ingresos vigente.

Las licencias se otorgarán por ejercicios fiscales, sin perjuicio de las facultades de inspección permanente, revisión y control de seguridad del Ayuntamiento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos.

Los permisos se extenderán hasta por 30 días naturales, y serán intransferibles y renovables, salvo que expresamente se disponga otra cosa, por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial.

Los volantes, folletos y en general la propaganda impresa y distribuida en forma directa no requerirá de licencia o permiso; sin embargo, le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan. Está prohibido distribuir



dicha propaganda en la vía pública y solamente podrá hacerse en los domicilios. No se permite entregar o distribuir volantes en la vía pública, especialmente en las intersecciones o en los cruces que cuenten con semáforos.

**Artículo 8.** No se otorgará licencia o permiso para fijar, instalar o colocar anuncios cuyo contenido notoriamente o de acuerdo a la opinión que en los casos particulares emita el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, y Ordenamiento Territorial haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean pornográficos, contrarias a la moral o las buenas costumbres; promuevan la discriminación de género, raza, religión o condición social; resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general; así como aquellos que, alteren la imagen visual del entorno en que se pretendan instalar.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento requerirá, el registro o autorización previos de la autoridad Federal, Estatal o Municipal competente, que permita la difusión del bien permiso respectivo en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al mercado.
- II. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de la autorización de obras de urbanización, de conformidad a la ley de la materia.
- III. Cuando el Ayuntamiento tenga una duda razonable en términos de que el bien o servicio de que se trate pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad.

No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo.



La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial dispondrá de formatos a efecto de que al solicitarse la expedición de la licencia o permiso de funcionamiento de un establecimiento mercantil se entregue anexo a la licencia o permiso la autorización para la instalación o colocación de los anuncios respectivos.

Tratándose de espectáculos públicos, será la Tesorería Municipal quien entregue la autorización para la instalación o colocación de los anuncios respectivos.

**Artículo 10.** En ningún caso se otorgará licencia o permiso para colocar anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, pongan en peligro la salud, la vida, la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes o tengan semejanza con los signos o indicaciones viales.

**Artículo 11.** No requieren de licencia para su colocación, los anuncios que tengan carácter de no publicitarios, que no rebasen un 1.00 metro cuadrado, elaborados con cualquier material, que sean eventuales, de emergencia, de servicio social o profesional, siempre y cuando se instale uno solo por finca o negocio.

**Artículo 12.** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales en los aspectos técnicos de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para la instalación, fijación o colocación de los anuncios a que se refiere el presente Reglamento y en su caso, negar, revocar o cancelar las licencias o permisos.
- II. Promover acciones de coordinación entre todas las dependencias municipales, con otros niveles de gobierno con injerencia en cualquier trámite relativo a los anuncios y a la prestación de este servicio al público.
- III. Solicitar a la Tesorería Municipal que determine el costo de cada licencia sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos vigente.
- IV. Ordenar la práctica de inspecciones, así como la aplicación de las medidas correspondientes por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento o actuar y aplicar las medidas conducentes para que los propietarios y o



titulares de las licencias y permisos garanticen en todo momento la conservación, mantenimiento y reparación de los anuncios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto.

- V.** Ordenar el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentran, o para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes, así como los que se instalen sin antes obtener su licencia y en su caso ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación, a costa y riesgo del propietario del anuncio y/o del propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de lo dispuesto por este Reglamento.
- VI.** Expedir licencias o permisos para ejecutar obras de ampliación o modificación de anuncios.
- VII.** Coordinar a los organismos oficiales, descentralizados o privados que, como prestadores de servicios públicos o sociales, requieran de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones a que habrán de sujetarse.
- VIII.** Inspeccionar las obras de instalación de anuncios en proceso de ejecución.
- IX.** Revisar la seguridad del anuncio y de ser necesario, aplicar las medidas de seguridad procedentes, y en su caso, remitir el asunto a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes por infracción al presente Reglamento y/o a las demás disposiciones de carácter general aplicables.
- X.** Utilizar la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones.
- XI.** Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## TÍTULO II



## CAPÍTULO I

### DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y REGISTROS

**Artículo 13.** Los trámites administrativos relativos a los anuncios se llevarán a cabo en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, en la que se recibirá la solicitud para el trámite de licencias o permisos, para anuncios autorizados.

**Artículo 14.** Las respuestas a las solicitudes de licencia serán emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se reciban las solicitudes acompañadas del dictamen técnico respectivo.

**Artículo 15.** Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13, se presentará una solicitud que deberá contener los requisitos que en el caso particular correspondan, conforme al listado siguiente:

1. Llenar formato o solicitud proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial.
2. Tratándose de personas morales, documento que acredite su constitución.
3. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble en donde se pretenda colocar el anuncio. (Copia del contrato de arrendamiento, carta comodato).
4. Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística.
5. Licencia Municipal de Giro Comercial.
6. Indicar en la solicitud, especificaciones técnicas, tipo de materiales y medidas del anuncio.
7. Visto bueno del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) para el Centro Histórico.
8. Recibo del pago del derecho correspondiente.



**Artículo 16.** La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para calificar el costo de las licencias y permisos sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio.

Los pagos de licencias, permisos, registros, sanciones, reembolsos y certificaciones se realizarán en las oficinas de la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

**Artículo 17.** Para la aplicación de este Reglamento, los únicos anuncios autorizados son los que se enlistan a continuación, clasificándose por su tipo de la siguiente manera:

- I. Anuncio tipo cartelera de piso.
- II. Anuncio tipo pantalla electrónica.
- III. Anuncio tipo estela o navaja.
- IV. Anuncio tipo valla.
- V. Anuncio tipo toldo.
- VI. Anuncio rotulado.
- VII. Anuncio de tijera o caballete (eventual).
- VIII. Colocación de pendones (eventual).
- IX. Anuncio colgante como manta o lona (eventual).
- X. Anuncio inflable de piso (eventual).
- XI. Anuncio tipo póster para buses.
- XII. Anuncio tipo cartelón para buses.

La instalación de anuncios espectaculares de cualquier tipo y material, fijos o móviles, están prohibidos en todo el municipio, ya que obstaculizan la visión y deterioran la imagen del lugar.



Se prohíbe en todo el municipio que en las bardas de los particulares se anuncien espectáculos públicos con fines de lucro.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I REQUERIMIENTOS GENERALES

**Artículo 18.** Cada anuncio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Anuncio tipo cartelera de piso. Solo se podrá colocar un anuncio por cada acceso de un desarrollo autorizado y será con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, se permitirán luminarias cálidas tipo reflector de piso, se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.  

*(REFORMADO P. O. 23 DE DICIEMBRE DE 2023)*
- II. Anuncio tipo pantalla electrónica en las siguientes modalidades:
  - a) Primer tipo. - Se ubicarán en explanadas de plazas comerciales y deberán cumplir con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicadas a una distancia mínima de 5 kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características y la estructura deberá ser pintada de los colores autorizados en este reglamento.
  - b) Segundo tipo. - Podrán ser instalados en las propiedades de desarrollos turísticos considerados significativos y que representen una inversión importante en el Municipio. El municipio, los aprobará previo dictamen de



la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial. Estos anuncios deberán tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de pantalla hasta de 60 metros cuadrados como máximo, utilizar tecnología LED y estar cimentadas al suelo. Así mismo la construcción del anuncio de este tipo deberá tener elementos de representatividad del estado o municipio. La publicidad no deberá ser contraria a la moral y las buenas costumbres.

- III. Anuncio tipo estela o navaja Se ubicarán en explanadas de plazas comerciales, y deberán cumplir con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; solamente podrá ser ubicado un anuncio de este tipo por centro comercial y, además, deberán estar ubicados a una distancia mínima de 100 metros lineales de cualquier otro anuncio de iguales características o tipo pantalla electrónica; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector, la estructura deberá ser pintada de los colores autorizados en este reglamento.
- IV. Anuncio tipo valla. Se instalarán en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector, y solo se permitirán los colores autorizados en este reglamento.

En caso de obras deberán ser retirados una vez concluidas estas y para los lotes baldíos los permisos no rebasarán los 90 días.



- V.** Anuncio tipo toldo opaco. Se ubicarán en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados y se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.
- VI.** Anuncio rotulado. La superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros, permitiendo usar solo los colores autorizados en este reglamento.
- VII.** Anuncio de tijera o caballete (eventual). No podrán colocarse en la vía pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasaran las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara. Se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.
- VIII.** Colocación de pendones (eventual). La colocación de los pendones será de la siguiente manera: Las medidas de cada pendón será de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados, se prohíbe colocar pendones en camellones centrales y laterales, así como en semáforos y señalamiento de tránsito, solo se colocarán en postes colocados sobre banqueteta. Se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.
- IX.** Anuncio colgante como manta o lona (eventual) Solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 45 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo. Se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.



- X.** Anuncio inflable de piso (eventual). Podrán colocarse dentro de la propiedad, el plazo por el que se otorgará el permiso será de 15 días como máximo, la altura máxima permisible será de 5 metros de alto. Se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.
- XI.** Anuncio tipo póster. Este tipo de anuncio se colocará solo en para buses considerando diferentes modalidades de ubicación que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura. Estos tipos de anuncio no podrán ser colocados más de 4 por parabús.
- XII.** Anuncio tipo cartelón. Este tipo de anuncio será colocado solo en para buses, y estará considerando su ubicación, no obstruyendo vistas, ni afectando infraestructura, y solo si en el parabús no hay más de 3 anuncios previos, de tipo póster.
- Las medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús.
- Los anuncios en para buses estarán condicionados a que, dentro de todas sus modalidades, tendrán que considerar un 20% que será donado para anunciar institucionalmente al municipio de Bahía de Banderas y sus eventos.
- Los colores autorizados para el diseño de los anuncios son los siguientes: ocre, café, blanco, beige, naranja quemado, azul seco añil, rojo quemado oxido, amarillo pasa, verde seco, sepia. La paleta de los colores autorizados estará contenida en la GUIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE BAHÍA DE BANDERAS.
- (ADICIONADO P. O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2019)**
- XIII.** Los anuncios, además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I al XII, deberá tener en la parte inferior derecha la impresión del número de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal con las medidas siguientes:
- a) Anuncio tipo cartelera de piso, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 40cm de base y 12cm de alto.



- b) Anuncio tipo pantalla electrónica, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 40cm de base y 12cm de alto.
- c) Anuncio tipo estela o navaja, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 40 cm de base y 12 cm de alto.
- d) Anuncio tipo valla, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 40cm de base y 12cm de alto.
- e) Anuncio tipo toldo opaco, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 40cm de base y 12cm de alto.
- f) Anuncio rotulado, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 20cm de base y 3.5cm de alto.
- g) Anuncio de tijera o caballete, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 20cm de base y 3.5cm de alto.
- h) Colocación de pendones, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 20cm de base y 3.5cm de alto.
- i) Anuncio colgante como manta o lona, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 20cm de base y 3.5cm de alto.
- j) Anuncio inflable de piso, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 40cm de base y 12cm de alto.
- k) Anuncio tipo póster, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 20cm de base y 3.5cm de alto.
- l) Anuncio tipo cartelón, el número de licencia deberá de tener una medida mínima de 20cm de base y 3.5cm de alto.

**Artículo 19.** Los requisitos que deben cumplir la colocación de los anuncios que se señalan en el artículo que antecede, se determinan minuciosamente en la GUIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE BAHÍA DE BANDERAS, que se publicará para tal efecto.

**Artículo 20.** Son consideradas Zonas Prohibidas para la instalación de todo tipo de anuncios, las siguientes:



- I. Los monumentos públicos y sitios de valor histórico;
- II. Los camellones centrales y laterales;
- III. Las plazas públicas y sus áreas verdes;
- IV. Los jardines públicos y parques;
- V. Los señalamientos de tránsito y semáforos; y
- VI. Los edificios públicos.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 21.** Se entenderá por infracción la violación o inobservancia a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las cuales serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo.

**Artículo 22.** Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa, de acuerdo con la Ley de ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, vigente en el momento de la infracción.
- III. Retiro del anuncio, a costa y riesgo del propietario y/o del obligado solidario.
- IV. Revocación de licencia o permiso.

**Artículo 23.** El apercibimiento procederá en los casos en que, por la infracción, de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal o a este Reglamento, no proceda otra sanción específica.

**Artículo 24.** Para la imposición de las multas deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.



En caso de infracción a los artículos 7, 8 y 10 de este Reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio. En estos casos, el Ayuntamiento, una vez efectuada la notificación al infractor y/o obligado solidario, en la que se le ordene el retiro inmediato del anuncio, y que éste en un término de 5 días hábiles no proceda a su retiro, podrá efectuar los actos inherentes al retiro del mismo, a costa del infractor propietario del anuncio y/o obligado solidario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de anuncios que carezcan de licencia o permiso, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro inmediato, notificándose tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este Reglamento resulten procedentes.

**Artículo 25.** La revocación de las licencias o permisos otorgados procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos.
- II. Cuando el servidor público que hubiere otorgado los datos carezca de competencia o se hubieran proporcionado en violación al presente Reglamento.
- III. Cuando habiéndose ordenado al titular de la licencia o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento, no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado.
- IV. Si otorgada la licencia o permiso se comprueba que el anuncio está colocado en zona de remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que esta colocado el anuncio.
- V. Si el anuncio se coloca en sitio distinto al autorizado.
- VI. Si la autoridad municipal lo determina por razones de interés público.
- VII. Por reincidencia a la infracción del presente Reglamento, considerándose como reincidencia los casos en los que, habiendo sido sancionado el propietario o arrendador de un anuncio por una infracción, comete una nueva



falta respecto de un mismo anuncio. No se considerará reincidencia cuando sólo haya procedido el apercibimiento.

**VIII.** En los casos de transferencia de una licencia o permiso.

**IX.** Cuando la compañía propietaria o arrendadora, y en su caso el propietario del predio en que se encuentra emplazado el anuncio, talen, quemen, poden o corten, por si o por interpósita persona, cualquier árbol que a su juicio obstaculicen la visibilidad del anuncio.

La revocación será decretada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, La resolución que declare la revocación de una, licencia o permiso, ordenará al titular de la licencia o permiso el retiro del anuncio, en un plazo de hasta 15 días naturales.

**Artículo 26.** En los casos de reincidencia se aplicará la multa más alta, además de la revocación de la licencia o permiso.

**Artículo 27.** A fin de supervisar que la colocación de anuncios cumpla con lo ordenado por este reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial ejercerá facultades de inspección y vigilancia, para lo cual contará con un grupo de inspectores que le auxiliarán observando el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de inspeccionar un anuncio o el lugar en donde éste se pretenda colocar, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, como instancia supervisora, expedirá orden de inspección, debidamente firmada, fundada y motivada.
- II. Al realizarse la revisión, el inspector deberá identificarse, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, ante el propietario, arrendador y/o obligado solidario del anuncio; en caso de desconocimiento del nombre y domicilio de cualquiera de éstos, por no encontrarse registrado en el Padrón de licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento



Territorial, las diligencias se entenderán con los propietarios u ocupantes del predio donde se practique la inspección. El inspector está obligado a entregar al visitado copia legible de la orden de inspección y éste tiene la obligación de permitir el acceso al lugar a inspeccionar.

- III. Al inicio de la visita, el inspector requerirá al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector.
- IV. De toda inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas foliadas, en las que se consignará lugar, fecha y nombre con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia, de negarse, algunos de los que intervienen a firmar el acta de inspección, el inspector razonará la negativa suscribiendo dicho razonamiento en la misma acta.

## CAPÍTULO II

### DENUNCIA POPULAR

**Artículo 28.** Cualquier persona física, pública o moral podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios, que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas y la seguridad de los bienes.

**Artículo 29.** La denuncia popular deberá interponerse ante el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, señalando las generales y el domicilio del denunciante. Cuando para comprobar lo señalado en la denuncia sea necesaria la realización de algún estudio o peritaje, la denuncia incluirá los datos necesarios de la ubicación del anuncio y una descripción



breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción y los datos de la persona o personas a las que se impute la infracción.

**Artículo 30.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial integrará el expediente respectivo tomando en cuenta los nombres de las personas a quienes se les impute la infracción, así como de aquellas personas que pudieran resultar afectadas, practicará las inspecciones y diligencias necesarias, y emitirá la resolución correspondiente. La sustanciación de este procedimiento no excederá de diez días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la denuncia.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Este ordenamiento sustituye, al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado con fecha 17 de Enero de 2009 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit.

**Tercero.** Las tarifas a cobrar por los anuncios que se autoricen en base a este Reglamento serán las previstas en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, en relación con las tarifas de los para buses serán pagadas en la equivalencia del salario mínimo vigente en la región de la siguiente manera:

Anuncio tipo póster en parabús Costo 3 salarios mínimos (por cara) anuales.

Anuncio tipo cartelón en parabús. Costo 10 salarios mínimos (por cara) anuales

**Cuarto.** Se abrogan y derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.



**Quinto.** Los permisos temporales otorgados antes de la entrada en vigor de este Reglamento conservarán plenamente su validez por el término que se hayan otorgado, salvo las licencias, mismas que deben refrendarse por única ocasión entre el primero de abril y el último día hábil del mes de mayo del ejercicio fiscal 2012, y las relativas a los subsecuentes ejercicios fiscales lo serán en los meses de enero y febrero; sujetándose a los parámetros legales señalados en el presente reglamento.

**Sexto.** Las solicitudes que aún no han sido autorizadas se registrarán con este nuevo reglamento.

**NOTA DE EDITOR:** A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

***P. O. 23 DE DICIEMBRE DE 2013.***

**UNICO.** - La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y en la Gaceta Municipal.

***P. O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.***

**PRIMERO.** - El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.